REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00481**-00
DEMANDANTE:	EDIER ALEJANDRO GALLARDO HENAO
DEMANDADA:	BANCOLOMBIA S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN,** en los términos del artículo 25 y el artículo 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con las previsiones contenidas en el Num. 9 del artículo 25 del CPTSS, se **ALLEGARÁ** la totalidad de la prueba documental enlistada en el acápite de pruebas rotulado "*Documental*", entre ellos el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad demandada, que permita al momento de la admisibilidad de la demanda extraer datos necesarios como lo son, nombre de quien ejerce su representación legal, domicilio principal, dirección de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales, entre otros. Lo anterior por cuanto si bien se enlista en el libelo genitor, la misma brilla por su ausencia.

Se insta al gestor judicial a fin de que procure el envío de la prueba documental en archivos debidamente digitalizados, escaneados y en orden cronológico, de manera que permitan mayor facilidad en el manejo y extracción de la información que allí reposa y que es relevante para la celeridad del trámite.

SEGUNDO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos (fijo y celular) tanto del demandante como de su representante judicial en aras de facilitar la labor del Despacho en el trámite de notificaciones y/o citaciones, lo que se torna necesario en virtud de la implementación de la justicia digital.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a todas y cada una de los codemandados y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5273ffd4852eb079d114069ba7806434203dab71802ae18842e4ff02c2ae11d1**
Documento generado en 21/01/2022 12:00:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica